

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 03-ago-21. A Despacho del señor Juez, la presente solicitud, informándole que, la parte interesada allegó memorial en el término conferido. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: 1340
Asunto: Solicitud de Amparo de Pobreza
Solicitante: Hector Silva Montaña
Radicación: 765204003005-2021-00219-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió la solicitud del asunto de la referencia, mediante el cual el señor **HÉCTOR SILVA MONTAÑO** solicita le sea concedido el amparo de pobreza para ser representado por un abogado inscrito en el Registro Nacional de Abogados o de la Defensoría del Pueblo, en proceso Reivindicatorio para la restitución del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 378 – 74934 de su propiedad, al no contar con los recursos económicos para tal fin.

Como quiera que, al tenor de lo establecido en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, dicha solicitud es dable de ser concedida, por cuanto el solicitante manifiesta bajo la gravedad de juramentos su insuficiencia económica al encontrarse desempleado y cuando consigue empleo sólo le ha alcanzado si quiera para su manutención y la de su esposa a cargo; así como también porque pese a que se trata un proceso (acción reivindicatoria – proceso verbal) que en principio tiene que ver con un bien adquirido por el mismo a título oneroso, lo cierto es que, dicha adquisición se hizo en el año 2005 y los acontecimientos sobrevinientes y que ocasionaron la situación en la que se encuentra corresponden a aproximadamente trece (13) años después, donde su situación económica como ya se dijo, no es suficiente para cubrir los gastos que conciernen a un apoderado judicial, considera esta instancia que ha de ser conferido el amparo deprecado por cuanto se cumplen los presupuestos normativos pertinentes.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso y con lo señalado por la Defensoría del Pueblo mediante Circular 020 de 21 de noviembre de 2006, se procederá a conceder el amparo de pobreza deprecado y a ordenar que se designe un defensor público para que lo represente judicialmente en la acción reivindicatoria que ha de impetrar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** deprecado por el señor **HECTOR SILVA MONTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.684.609 de Guapi (C.), de conformidad con lo establecido en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso, para que, a través de Defensor Público sea representando judicialmente en eventual proceso Declarativo Reivindicatorio para la restitución del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 378 – 74934 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.), ubicado en la calle 54B # 46 – 76 Lote # 18

Manzana I Urb. "HUGO VARELA MONDRAGON" de Palmira (V.), de su propiedad, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL VALLE DEL CAUCA** a través de su representante Dr. GERSON ALEJANDRO VERGARA TRUJILLO, o quien haga sus veces, para que designe un **defensor público** que represente judicialmente al señor **HECTOR SILVA MONTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.684.609 de Guapi (C.), de conformidad con lo establecido en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso, en eventual proceso Declarativo Reivindicatorio para la restitución del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 378 – 74934 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.), ubicado en la calle 54B # 46 – 76 Lote # 18 Manzana I Urb. "HUGO VARELA MONDRAGON" de Palmira (V.), de su propiedad, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y las señaladas en el escrito de solicitud de amparo de pobreza y su complemento.

TERCERO: OFICIAR por secretaría a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL VALLE DEL CAUCA** a través de su representante Dr. GERSON ALEJANDRO VERGARA TRUJILLO, o quien haga sus veces, informándole lo aquí dispuesto y remitiéndole todo el expediente para que proceda de conformidad con la función que le corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1163629850b83c5d9e10f2136ea15b873b04911e206e97feee57be1d83e919bb**
Documento generado en 05/08/2021 03:12:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>